



La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20213030646911



29-06-2021

Bogotá, D.C.

Señor(es):

Henry Antonio Jimenez Botero

Medellín, Antioquia.

Asunto: En respuesta a su Derecho de Petición, con radicado No. 20213031162362 del 21 de junio de 2021.

Respetados Señores,

Reciba un cordial saludo de grupo Servicio al Ciudadano.

Una vez analizado el contenido del Derecho de Petición, de manera atenta, le informamos lo siguiente:

En aras de proteger el derecho de habeas data de los titulares de los datos personales contenidos en los registros (bases de datos) en los cuales el Ministerio de Transporte es “responsable”, es necesario que las entidades públicas, personas naturales, jurídicas o aquellos con interés, de conformidad con la Ley 1581 de 2012, Decreto 1074 de 2015 y la Sentencia C-748 de 2011 evidencie lo siguiente a través de sus solicitudes:

1. De acuerdo con el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012, donde la Información requerida es necesaria para el ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial;
2. Bajo el principio de necesidad, precise por qué los datos personales registrados en las bases de datos del Ministerio, son estrictamente necesarios para el cumplimiento de las finalidades perseguidas;
3. Señale cada una de las finalidades para la que se requiere dicha información;
4. Indique las condiciones de seguridad en las cuales reposarán los datos requeridos;
5. Se manifieste la clara y específica competencia funcional de la entidad en el tratamiento de estos datos.
6. Anexe soporte documental en donde evidencie los requisitos anteriores.

En esta misma línea, el Ministerio de Transporte debe proteger el derecho fundamental de habeas data, y respetar las libertades y demás garantías consagradas en el artículo 15 de la Constitución Política, que en su artículo 15 indica:

“Artículo 15. Todas las personas tienen derecho a su intimidad personal y familiar y a su buen nombre, y el Estado debe respetarlos y hacerlos respetar. De igual modo, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar las informaciones que se hayan recogido sobre ellas en bancos de datos y en archivos de entidades públicas y privadas.”

Es de añadir que la Sentencia T-114 de 2018 define como información privada “aquella que se encuentra en el ámbito propio del sujeto a quien le incumbe y, por ende, solo puede accederse a esta por orden de autoridad judicial en el ejercicio de sus funciones (...) **esta información revela facetas importantes de la vida profesional, social y económica del individuo**”.

En ese sentido, no se puede entender que la información del RUNT en su totalidad sea de carácter público, sino lleva implícito una responsabilidad por parte de esta carta ministerial en el tratamiento de datos en cada una de sus facetas -recolección, almacenamiento, otorgar información, etc.-

Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co





Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20213030646911



29-06-2021

En este caso, no es posible brindarle la información porque no se poder por parte de los propietarios, por ello, le solicitamos de manera respetuosa anexar copia del documento de identidad del titular de la (s) posible (s) propiedad (es) con las indicaciones mencionadas, para que usted pueda, seguir el trámite de la información solicitada.

Por lo tanto, le informamos que por el momento NO es posible acceder a su pretensión, en razón a que lo requerido constituye información de carácter económico de un tercero, la cual, se encuentra protegida por la ley colombiana de habeas data. Para tener acceso a esta información debe aportar **los documentos idóneos que prueben la autorización del titular, como lo es poder expreso manifestado ante notaria publica o quien haga sus veces, orden judicial y/o de autoridad administrativa.**

Sin embargo, si requiere información del vehículo puede acercarse a los organismos de tránsito donde se encuentre matriculado y expedir el certificado de libertad y tradición cancelando el respectivo costo.

Para efectos del presente requerimiento dispondrá de un (1) mes contado a partir de la notificación del mismo, tal como lo señala el artículo 17 de la Ley 1755 “por el cual regula el derecho fundamental de Derecho de Petición”. Vencido el término establecido sin que el peticionario haya cumplido con lo solicitado, este despacho procederá a decretar el archivo de la solicitud por desistimiento tácito. También lo invitamos a consultar con el lleno de los requisitos legales.

Es de resaltar que la Ley 769 de 2002 “Código Nacional de Tránsito”, Con el propósito de contribuir al mejoramiento de los municipios, autoriza a la Federación Colombiana de Municipios a implementar y mantener actualizado a nivel nacional, un sistema integrado de información sobre las multas y sanciones por infracciones de tránsito (SIMIT), dicho sistema es actualizado por los organismos de tránsito que dependen de las alcaldías de cada municipio o ciudad, los cuales tienen la competencia del recaudo de los comparendos dependiendo su respectiva jurisdicción.

Como puede observar, los organismos de tránsito, en este caso, tienen la competencia, motivo por el cual, le sugerimos dirigirse a la entidad de tránsito que impuso la sanción o donde figura el cobro del comparendo, con el fin de solicitarle las aclaraciones y soluciones que se requieran, igualmente, es dicho organismo de tránsito el encargado de realizar la actualización en el sistema SIMIT del actual reporte. Le recomendamos en el momento que usted se dirija a dicha entidad adjuntar, como usuario, todos los soportes correspondientes.

Respecto a los impuestos, los competentes de embargo, cobro, etc., sobre este tema son las Alcaldías Municipales, Gobernaciones en el ámbito Departamental, los encargados de adelantar estos procedimientos de cobro. Por tanto, se sugiere radicar su petición ante estas entidades.

Por lo anteriormente expuesto, le sugerimos que si usted considera que se le ha vulnerado algún derecho, o que la autoridad de tránsito no ha cumplido con el procedimiento señalado y su obligación dentro de las etapas señalada para ello, puede recurrir a las autoridades de la jurisdicción o a los órganos de control; dentro de ellos se encuentra la Superintendencia de Puertos y Transporte, correo electrónico: ventanillaunica@supertransporte.gov.co, Calle 37 # 28 B - 21 Barrio la Soledad, Bogotá D.C, teléfonos de contacto: (+57 1) 3526700 o 018000 915 615. Entidad a la que el Artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, le dio la facultad de ejercer la vigilancia y control frente al cumplimiento de las normas emitidas por el Gobierno Nacional de los Organismo de Tránsito.

Recuerde radicar sus peticiones o trámites a través de nuestros canales virtuales www.mintransporte.gov.co, seleccionando el módulo Servicios > Radicar PQRS o directamente al enlace: <https://mintransporte.powerappsportals.com/>; también puede remitirlas al correo electrónico institucional servicioalciudadano@mintransporte.gov.co; para acciones de tutela, incidentes de





La movilidad
es de todos

Mintransporte

Para contestar cite:

Radicado MT No.: 20213030646911



29-06-2021

desacato y otros judiciales, únicamente al correo electrónico:
notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co.

Además, hemos habilitado una nueva herramienta de atención por videollamada, donde podrá recibir orientación virtual sobre trámites y servicios de la entidad desde cualquier lugar, registrando su cita en <https://bit.ly/2UFTeTf>

Si requiere orientación acerca de los trámites y servicios de la Entidad, puede comunicarse al PBX (+57 1) 324 0800 op.1, línea gratuita nacional 01 8000 112042 y/o a la línea de transparencia: 01 8000 110950.

Lo invitamos a acatar las directrices impartidas por el Gobierno Nacional, para mitigar el impacto de esta crisis sanitaria y proteger la salud de todos. ¡Juntos evitamos el contagio del COVID 19! El Ministerio de Transporte está en #PrevenciónYAcción.

Cordialmente,

JOSÉ DEL CARMEN NIEVES OÑATE

Coordinador Grupo Servicio al Ciudadano

Elaboró: AG

Revisó: JCNO

Documento firmado electrónicamente en el Ministerio de Transporte
Esta es una copia auténtica del documento electrónico
www.mintransporte.gov.co



Atención virtual de lunes a viernes desde las 8:30am - 4:30pm, Agendando su cita a través del enlace:

<https://bit.ly/2UFTeTf>

Línea de Servicio al Ciudadano: (57+1) 3240800 op. 1 Línea gratuita nacional: 018000 112042

Radicación de PQRS-WEB: <https://mintransporte.powerappsportals.com>

Correo electrónico: servicioalciudadano@mintransporte.gov.co